JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• LUIS ALEJANDRO KOVACS GALEANO
DEMANDADA	• SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN. • COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
LLAMADAS EN GARANTÍA	• ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.S. "SEGUROS CONFIANZA S.A. • SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00079-00
DECISIÓN	Reconoce personería; emplaza y designa Curador Ad-Litem

Procede el juzgado a reconocer personería a apoderados judiciales de las entidades llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA a emplazar y designar Curador Ad-Litem a la entidad codemandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ALVARO MUÑOZ FRANCO, en su condición de representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., confirió poder especial amplio y suficiente a NATALIA BOTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.130.417 de Pereira, Risaralda y portadora de la T. P. No. 109.506 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido por el Artículo 74 del Código General del Proceso, norma aplicable en materia laboral por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, es procedente reconocer personería a la apoderada judicial (Nro. 033 y 036 expediente electrónico).

JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.065.558 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional Nro. 150.837 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado y representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA, allegó contestación a la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 74 del Código General del Proceso, norma aplicable en materia laboral por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho citado (Nro. 039 expediente electrónico).

Como las entidades llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA, ya contestaron la demanda y el llamamiento en garantía (No. 033 al 041 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta la petición enviada por la parte actora y la constancia secretarial que antecede (No. 044 y 045 expediente electrónico) como quiera que aún no ha sido posible la notificación del (la) representante legal de la entidad la codemandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN, se ordenará su emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás providencias que se profieran hasta cuando la emplazada comparezca al proceso.

El emplazamiento se ordenará de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que reza: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 3º del Art. 29 del CPTSS, se designará Curador Ad-Litem a la entidad codemandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN a la abogada GLORIA MERCEDES TORO LONDOÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.659.465 y portadora de la T.P. Nro. 135.127 del Consejo Superior de la Judicatura, y quien se puede ubicar en la calle 21 número 16-46 oficina 401 del Edificio Torre Colseguros de Armenia, Quindío, teléfono 7322826, celular 3166951746, correo electrónico mechitass@hotmail.es.

Conforme lo dispuesto en el Art. 48 del C.G. del P., la designación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, debido a lo anterior, la designada deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 49 del C.G. del P., se le concederá a la designada el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Por secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.130.417 de Pereira, Risaralda, y portadora de la T.P. Nro. 109.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA, al abogado JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.065.558 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional Nro. 150.837 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Como las entidades llamadas en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA y SEGUROS DEL ESTADO S.A., ya contestaron la demanda y el llamamiento en garantía mediante correos electrónicos,

no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: NOMBRAR como curadora Ad-litem de la entidad codemandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN a la abogada GLORIA MERCEDES TORO LONDOÑO, entéresele de esta determinación al correo electrónico mechitass@hotmail.es, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

CONCEDER el término de cinco (5) días a la designada, a partir de la notificación de este auto

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por las partes, así: Demandante calvopuertaabogados@gmail.com–Ariel.calvo.puerta@gmail.com, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP abogados@lopezasociados.net, SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com-abogadosnaticobz@hotmail.com-nbotero@bzabogados.com.co COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA JJGonzalez@confianza.com.co-ccorreos@confianza.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80da4c1b85cfb2175b215aeb54a672030e72846b39efd46f7ec19f4c3b8338d8**
Documento generado en 17/02/2022 07:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica